

Medellín, 07/12/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la **AUTORIZACION TEMPORAL Y TRANSFERIBLE** con placa No. SB7-10571,, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060213082 del 26 de septiembre del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. SB7-10571, otorgada a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la **AUTORIZACION TEMPORAL Y TRANSFERIBLE** con placa No. SB7-10571, para el beneficio de una fuente de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091487 del 13 de julio de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de marzo de 2018, bajo el código SB7- 10571

Parágrafo. Se recuerda a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, que no debe



SC4887-1





adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SB7-10571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada la autorización temporal No. SB7-10571.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. SB7-10571, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por \$1.108.196, con radicado No 2022010156168 del 20 de diciembre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por \$251.529, con radicado No 2023010022129 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, reportado en 0.00, con radicado No 2023010162647 del 18 de abril del 2023, toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00189 del 13 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la autorización temporal e intransferible con placa No. **SB7-10571**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la autorización temporal de la referencia el concepto documental No. 2023030323688 de 10 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase



SC4887-1



mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

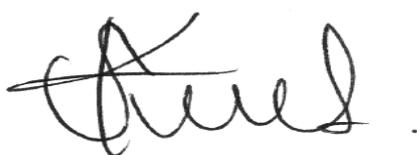
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 11 de diciembre del 2023 y se desfija el día 15 de diciembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1